

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00786-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A. NIT.890.200.756-7
Demandado: Lenin Antonio Martínez Calderin C.C. 1.065.373.465

Auto No. 1838.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Banco Pichincha S.A., identificado con el Nit. 890.200.756-7, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Lenin Antonio Martínez Calderin, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.373.465, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Lenin Antonio Martínez Calderin, a favor de Banco Pichincha S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de setenta y un millones doscientos catorce mil seiscientos noventa y siete Pesos M/cte. (\$71.214.697.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en el pagare No. 60017352.

3.- Por la suma de tres millones seiscientos siete mil seiscientos setenta y dos (\$3.607.672.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el 05 de abril hasta el día 05 de julio de 2021.

4.- Por el interés moratorio del capital anterior convenidos a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

7.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.306.604 y portadora de T.P. 97.901 del C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad1873ea64644dd582d1143f79dd7283fc06a2877026cc1b5a7a5c064798f0**

Documento generado en 13/12/2022 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>